NUM. 298.—JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1916

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	2	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Diciembre 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.645

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de Córdoba á Palma del Río por Moratalla, trozo 8.°, se ha rectificado por la Alcaldía de Hornachuelos la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Hornachuelos en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 6 de Diciembre de 1916.—El Gobernador, *José García Martínez.*

Pueblo de Hornachuelos (Provincia de Córdoba)

Relación rectificada que el Alcalde que suscribe forma en cumplimiento á lo prevenido en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que en este término ocupa el trozo 8.° de la carretera de tercer orden de Córdoba á Palma del Río por Moratalla:

Número de orden de las fincas.- Nombres de los propietarios y de los colonos ó arrendatarios.—Sitio donde radica la finca.—Clases de cultivos.—Clases de terrenos.—Cabida de la finca en fanegas.—Linderos.

1 Propietario, señor Marqués de Viana (Madrid); arrendatario, don León García Bartolomé (Córdoba).—Moratalla.—Cereales, olivar, encinar, huerta y monte bajo.—1.ª, 2.ª y 3.ª de término.—1453.—N., con tierras de Nublos; E, con idem de los herederos de don Luis Serrano; S., con el río Guadalquivir; O., con terrenos de Escalonias y río Bembezar.

2 Propietario, don Hermenegildo García; Derroñadas (Soria).—Escalonias.—Encinas y cereales.—1.ª, 2.ª y 3.ª de término.—792 —N, con las dehesas «Zarque» y «Alberquilla»; E., con tierras de Moratalla y río Bembezar; S., con el río Guadalquivir; O., con la dehesa «Prado del Alguacil».

3 Propietario, don Félix Moreno Benito; Palma del Río (Córdoba).—Carrascal.—Cereal, encinar y monte bajo.—1.ª, 2.ª y 3.ª de término.—1066 —N., con tierras de Escalonias; E., id. de idem; S., con el río Guadalquivir; O., con don Carlos Ramos y don Luis Gamero Cívico.

4 Propietarios, don Carlos Ramos Medrano y doña Brígida y doña Emilia Medrano Alamo; Posadas (Córdoba).—Ochavillo.—Encinar y cereales.—1.ª, 2.ª y 3.ª de término.—654.—N., con tierras de don Juan Liñán y Escalonias; E., con idem de don Féliz Moreno Benito; S., con el río Guadalquivir; O., con tierras de la Jurada.

5 Propietario, don Luis Gamero Cívico y Benjumea; Palma del Río (Córdoba).—La Jurada.—Encinar, pastos y monte bajo.—1.ª, 2.ª y 3.ª de término.—1220.—N., con tierras de don Juan Liñán y Ochavillo; E., con idem de don Carlos Ramos y Carrascal; S., con el río Guadalquivir; O., con tierras de los señores Parias y don Juan Liñán.

Hornachuelos 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.—Núm. 4.619

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y con lo informado por la Real Sociedad Geográfica,

Vengo en disponer que la reforma introducida en la Nomenclatura geográfica de España por Mi decreto de 27 de Junio último, se entienda rectificada, en lo que afecta á las localidades que á continuación se expresan, del modo siguiente:

Monforte de la Rambla, de la provincia de Alicante, se llamará Monforte del Cid.

Cabezuela de la Sierra, de la provincia de Cáceres, se llamará Cabezuela del Valle.

Miedes de Pela, de la provincia de Guadalajara, se llamará Miedes de Atienza.

Higuera de Aracena, de la provincia de Huelva, se llamará Higuera de la Sierra.

Son del Valle, de la provincia de Lérida, se llamará Son del Pino.

Tudela de Artesa, de la provincia de Lérida, se llamará Tudela del Segre.

Villalobar, de la provincia de Logroño, se llamará Villalobar de Rioja.

Los Corrales de Besaya, de la provincia de Santander, se llamará Los Corrales de Buelna.

Povédola, de la provincia de Soria, se llamará la Poveda de Soria.

Belmonte de Peregil, de la provincia de Zaragoza, se llamará Belmonte de Calatayud.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciséis

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 5 Diciembre 1916.)

Inspección provincial de Primera enseñanza

Núm. 4.613

A los Presidentes de las Mutualidades escolares establecidas en las Escuelas nacionales de esta provincia y á los maestros de las mismas:

El «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», número 76, correspondiente al día 1.° de los que corren, publica las siguientes circulares de la Dirección general de 1.ª enseñanza, fechas 13 y 15 del pasado:

«En vista de los antecedentes facilita-

Ministerio de Cultura 2024

dos por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, de los cuales resulta que la mayoría de las Mutualidades retiene en sus Cajas, para destinar á los diversos fines de la Asociación infantil, cantidades que pudieran emplearse en alguna forma de ahorro establecida por el Estado con caracter oficial;

Visto lo que dispone el art. 7.° del Reglamento aprobado por R. O. de 11 de Mayo de 1912;

Considerando que dichas cantidades, impuestas en la Caja Postal de Ahorros, producirían aumento en los fondos sociales y estarían además á cubierto de todo exento, siendo al mismo tiempo fácilmente reembolsables por la especial organización del mencionado organismo, y que de este modo se pueda dar aplicación inmediata á los ingresos, que antes permanecían improductivos en las Cajas de las respectivas Mutualidades;

Considerando que la Caja Postal de Ahorros y las Mutualidades escolares son Instituciones oficiales patrocinadas por el Estado,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Caja Postal de Ahorros, juntamente con el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas oficiales de Ahorros sometidas al protectorado del Estado, sean los únicos Centros autorizados para imposición de los fondos de las Mutualidades infantiles á los efectos de sus diversos fines sociales, y que los Inspectores de 1.ª enseñanza, en sus visitas á las Escuelas, cuiden del más exacto cumplimiento de estas disposiciones.»

«El rápido desarrollo que las Mutualidades escolares han alcanzado desde su implantación en nuestra Patria por Real decreto de 7 de Julio de 1911, la utilidad de datos estadísticos que permitan conocer en un momento dado el desenvolvimiento de esta obra pedagógico-social en las Escuelas Nacionales y la conveniencia de reglamentar la aplicación de los fondos sociales á los diversos fines de la Mutualidad han estimulado á esta Dirección para dictar, de acuerdo con la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, las siguientes reglas:

1.ª Cumpliendo con lo prevenido en el art. 32 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, en el mes de Enero de cada año los maestros encargados de Mutualidades remitirán á esta Dirección general, con destino á la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, una «Memoria» balance de sus trabajos al 31 de Diciembre del año anterior.

2.ª En la «Memoria» se harán constar de una manera clara y concisa todos los asuntos y hechos más importantes acaecidos dentro de la Mutualidad durante el año, así como se expresará el título de ésta, nombre del Presidente y del Maestro, domicilio de la Asociación y clase de la escuela en que se halle establecida, es decir, si es graduada ó unitaria, y dentro de esta última división, si se trata de Escuelas de niños, de niñas ó de párvulos.

3.ª El balance consignará las cantidades totales que por bonificaciones y cuotas personales hayan ingresado durante el año en la Caja de la Mutualidad y la inversión de las mismas, bien por imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, ó bien por las hechas en los demás Centros oficiales autorizados por el Estado para la aplicación de los fondos de las Mutualidades, como asimismo se expresará el número de mutualistas inscriptos al final del ejercicio económico.

4.ª Los Maestros en cuyas Escuelas se hubieren establecido Mutualidades, y por diversas circunstancias se vieren obligados á la liquidación de esas Sociedades infantiles, darán cuenta de ello á esta Dirección, con destino á la Comisión nacional, expresando las causas que tal determinación motiven; así como también vendrán obligados á indicar los cambios de Juntas directivas y sus traslados á otras Escuelas.

5.ª Los Inspectores de 1.° enseñanza, en sus visitas á las Escuelas Nacionales donde se hallen funcionando Mutualidades infantiles, cuidarán de informar á los Maestros respecto á los asuntos Mutualistas, para el más exacto cumplimiento de estas disposiciones.»

Todo lo que se hace saber para la puntual observancia de cuanto en las mismas se previene, debiendo acudir á esta Inspección los señores Presidentes y Maestros con las consultas que se les ofrezcan, en la seguridad de que sin demora recibirán las instrucciones pertinentes á cada caso.

Córdoba 11 de Diciembre de 1916.—V.° B.°: El Gobernador interino, José Garcia Martinez.—El Inspector Jefe, José del Río.

Ministerio de Estado

CANCILLERIA.—Núm. 4.635

Con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real la Gran Duquesa viuda Augusta Carolina de Meklemburgo Strélitz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que á partir del 8 de Diciembre vista de luto la Corte durante diez días, mitad de riguroso y mitad de alivio.

(«Gaceta» 9 Diciembre 1916).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 4.646

Visto el Boletin Oficial de esta provincia número 281, de fecha 24 de Noviembre último, en que aparece publicada, con un error material, la designación del registro minero denominado «Verdún», número 7460, compuesto de veinte pertenencias de hierro, en término de Almodovar del Río, se publica nuevamente, con dicho error subsanado, en la siguiente forma:

«Será punto de partida el extremo E. de una rata que hay en la cañada de los Baldíos de Fuenreal, á unos 10 metros de distancia de la cancela de entrada del olivar de las Malezas y desde él se medirán con dirección N. 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 500; de 2.ª á 3.ª al S. 200; de 3.ª á 4.ª al O. «1.000»; de 4.ª á 5.ª al N. 200 y de 5.ª á 1.ª al E. 500, para cerrar el perímetro solicitado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 11 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 4.662

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presideneia ha acordado se saque en arrendamiento el derecho del pasaje de la Barca de Propios de esta villa, establecida en las inmediaciones de la misma sobre el río Guadalquivir, lo que se verificará en pública subasta por el tiempo y espacio de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día primero de Enero inmediato y concluirá en 31 de Diciembre de 1920, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen examinarlo.

La subasta para el arrendamiento de que se trata tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del mes actual, de doce á una de la tarde, durante cuyo plazo de una hora serán admitidas las proposiciones verbales y por pujas á la llana que se hagan por los licitadores, sirviendo de tipo para aquella la cantidad de 1.600 pesetas, importe total de los cuatro años del arriendo.

El remate será adjudicado al mejor postor y el arrendatario entrará en posesión del indicado artefacto desde el expresado día primero de Enero del año próximo de 1917.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación y del público en general, se fija el presente en Almodovar del Río á 12 de Diciembre de 1917.—Andrés Ortiz.

IZNAJAR.—Núm. 4.659

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los derechos que devengue el arbitrio impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante el próximo año de 1917, se anuncia una segunda, que tendrá lugar al undécimo día del en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, y hora de doce á catorce del mismo, con baja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Iznajar á 11 de Diciembre de 1916.—Doroteo Pérez.

HINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 4.660

Don Manuel Flethes Antón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al art. 4.° del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.° de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1917, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el décimo día, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las doce, bajo el tipo de cuatro mil seiscientas setenta pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, y los licitadores deberán depositar sobre la mesa presidencial, la cédula personal y recibo que acredite haber depositado previamente en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo señalado para el remate ó sea la cantidad de doscientas treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos; y la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar dentro de los cinco días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva, que consistirá en el veinte y cinco por ciento de expresado remate.

La duración del contrato será de un año, empezando el primero de Enero próximo y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

Los pagos del importe en que se remate este servicio se verificarán por el contratista ó arrendatario, por dozavas partes en los cinco primeros días de cada mes.

El pliego de condiciones como el expediente de subasta está de manifiesto en la Secretaría municipal para examen de cuantas personas lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 12 de Diciembre de 1916.—Manuel Flethes.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 4.661

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Corporación de mi presidencia el arriendo en pública subasta durante el año de 1917, del arbitrio de los puestos públicos establecidos en la vía pública y de los derechos de degüello de reses que se sacrifiquen en el Matadero de esta, por los tipos anuales de 180 pesetas y 450 pesetas respectivamente, bajo las condiciones que constan en los expedientes mencionados que están de manifiesto en la Secretaría municipal, las que tendrán lugar en estas Casas Capitulares el día 27 del mes de la fecha, y hora de diez á once el primero y de once á doce el segundo; siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores formulen sus proposiciones en pliegos cerrados extendidos en el papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que á continuación se detalla, acompañando resguardo de haber constituido en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta del arbitrio que pretende rematar y su cédula personal correspondiente.

Modelo de proposiciones

Don.....vecino.....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece .....pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo municipal de.....para el año de 1917.

(Fecha y firma del licitador).

Si no se presentasen proposiciones en estas subastas, se celebrarán una segunda el día 28 del actual, á las mismas horas señaladas, admitiéndose proposiciones en baja de un 25 por 100 del tipo señalado.

Almodovar del Río 12 de Diciembre de 1916.—Andrés Ortiz.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1916 — MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS — Núm. 4.590

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	— Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	4.200	500	»	4.700
2.°	Policía de seguridad	825	30	»	855
3.°	Policía urbana y rural	2.500	1.500	»	4 000
4.°	Instrucción pública	1.500	550	»	2.050
5.°	Beneficencia	60	»	250	310
6.°	Obras públicas	450	5.000	»	5 450
7.°	Corrección pública	3.250	250	»	3.500
8.°	Montes	»	»	»	»
9.°	Cargas contingente provincial	9.000	1.000	»	10 000
10.°	Obras de nueva construcción	»	»	1.750	1.750
11.°	Imprevistos	»	»	1.000	1.000
12.°	Resultas	»	»	»	»
	TOTALES.....	21.785	8.830	3.000	33.615

Montoro 1.° de Diciembre de 1916.—El Contador, P. O., Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 4 del mes actual.

Montoro 6 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Sebastián Romero.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.628

Don Esteban Rodríguez Silva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, se arrienda el cobro de los derechos establecidos sobre puestos de venta en la vía pública y en ambulancia durante el próximo año de 1917, en subasta pública, cuyo acto se verificará el día 26 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 750 pesetas, y con la tarifa y pliego de condiciones que quedan expuestos al público, para que de ello se enteren cuantos lo deseen.

Si no se presentaren proposiones, ó fueren inadmisibles, se celebrará una segunda subasta el día 28 de dicho mes, á igual hora y en el mismo sitio.

Lo que se hace público, para conocimiento general.

Villanueva de Córdoba 11 Diciembre 1916.—Esteban Rodriguez Silva.

BAENA.—Núm. 4.647

Terminado el padrón de carruajes de esta ciudad, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para reclamaciones.

Baena 11 Diciembre 1916.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.648

Don Luís Madrid Ketterlín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el próximo año 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial, á fin de que durante el mismo, puedan producirse las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 12 Diciembre 1916. —Luis Madrid.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial, á fin de que durante dicho plazo puedan producirse las reclamaciones que se estimen y sean procedentes.

Fuente Obejuna 12 Diciembre 1916.—Luis Madrid.

ESPEJO.—Núm. 4.650

Don Rafael Leva Carmona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminadas las listas de la riqueza rústica para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan deducir contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espejo 11 Diciembre de 1916.—Rafael Leva.

DOÑA MENCIA.—Núm. 4.629

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que remitido por el señor Jefe de conservación del catastro y registros fiscales de la provincia el padrón de contribuyentes por riqueza rústica para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que á bien lo tengan y exponer las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Doña Mencía 9 Diciembre 1916.—Angel Vergara.

PUENTE GENIL.—Núm. 4.651

Don Antonio Juan Parejo, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que estando terminados los padrones y listas cobratorias correspondientes á la riqueza rústica catastral para el año de 1917, se hallan de manifiesto por el plazo de ocho días en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por todos aquellos á quienes interese, con el fin de que puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes sobre errores aritméticos ó de copia; previniéndoles que pasado dicho plazo prescribe dicho derecho

Dado en Puente Genil á 12 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Antonio J. Parejo. —P. S. M., El Secretario a., Antonio Ortega.

HORNACHUELOS.—Núm. 4.657

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcal de constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del señor regidor síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la comisión de Hacienda para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, según dispone el artículo 146 de la vigente Ley municipal, durante el cual podrán los vecinos formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Hornachuelos 13 Diciembre de 1916. —Francisco Muñoz.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 4.663

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 1.483'21 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 306'25.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 480'15 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 75.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 2.296'66 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, pesetas 1.289'17.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 104'16.

Capítulo 8.°—Montes, 00'00.

Capítulo 9.°—Cargas y contingente provincial, 3.325'68 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00 00.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 83'33

Total, 9.443'61 pesetas.

Fernán Núñez 1.° Diciembre de 1916. —El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Fernando Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 4.644

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Apolinar Pérez, ocurrido el 1.° de Junio último.

Ricardo E. Borretto y Rocha, ocurrido el día 30 de Julio último.

Y el R. P. José Burniol, ocurrido el 4 de Agosto último.

Madrid, 2 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 5 Diciembre 1916.)

Subasta voluntaria

Núm 4.653

Condiciones para la subasta voluntaria de la mitad proindivisa de una octava parte también proindivisa y una novena de una y media octava parte proindivisa de la casa número siete antiguo y tres moderno de la calle Ambrosio de Morales, antes del Cabildo Viejo, de esta ciudad:

1.ª El tipo de subasta será el de 2.750 pesetas por las dos participaciones, no admitiéndose posturas inferiores á dicha cantidad, entendiéndose que lo que tomen parte en la subasta deber hacerlo conjuntamente por las do. participaciones, si bien al otorgarse la escritura de compra-venta se consignará como precio de la mitad proindivisa de la octava parte proindivisa pesetas 2.062 50 y como precio de la 9 de 1 y 1,2 ª parte proindivisa la de pesetas 687'50.

2.ª Que los postores que se presenten al acto de la subasta, depositaran el diez 0,0 del tipo de la misma en concepto de fianza que retirarán seguidamente después de celebrada, excepción hecha del que haga el remate, el cual la dejará como parte del precio referido.

3.ª La venta se efectuará á títulos corrientes, no teniendo las expresadas participaciones gravamen de ninguna clase.

4.ª Los postores no podrán exigir más títulos que los que tendrán de manifiesto en la Notaría de referencia de don Diego del Río y Muñoz Cobo, donde se verificará la subasta.

5.ª Las participaciones se adjudicarán al postor que ofrezca mayor cantidad por las mismas ó al que cubra el tipo de subasta, caso de no haber más de uno, y

6.ª Será de cuenta del comprador la 1.ª copia de la escritura de venta y pago á la Hacienda de los derechos correspondientes y la inscripción en el Registro de la propiedad de Córdoba y del vendedor los derechos de la escritura matriz.

JUZGADOS

AÑORA.—Núm. 4.592

Don Miguel Barrios García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado á

virtud de denuncia del cabo de la Guardia civil del puesto de Alcaracejos, Julián Arévalo Bejarano y el guardia auxiliar del mismo puesto Florencio Salado Prieto, contra Matias Yegler Díaz (a) El Bagonero, denunciado con el nombre de Antonio Hidalgo Lopez y seis más, por infracción á la vigente ley de Caza, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Añora á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez don Miguel Barrios García, con los adjuntos don Francisco Bejarano Merino y don Martín García Caballero; habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguido con intervención del Ministerio fiscal, de una parte como demandantes el cabo de la Guardia civil de Alcaracejos, Julián Arévalo Bejarano y el guardia de segunda clase del mismo puesto Florencio Salado Prieto, y de la otra como denunciados José Tejero Gomez, de treinta años de edad, casado, natural de Belalcázar, Juan Medina Romero, de treinta y un años de edad, natural y vecino de Villanueva del Duque, Rafael Ayala Pedrajas, de cuarenta y cinco años, casado, natural y vecino de Alcaracejos, Miguel Benitez Ruiz, de cuarenta y tres años, casado, natural del Viso de los Pedroches, Casto Lucena Dueñas, de cuarenta y seis años, casado, natural y vecino de Pozoblanco, Antonio Lopez Martín, de cuarenta años, natural y vecino de Villaralto y Matías Yegler Díaz (a) El Bagonero, conocido también con el nombre de Antonio Hidalgo Lopez, todos de oficio mineros, sin antecedentes penales, á excepción de este último, por la intervención de una escopeta á cada uno, por carecer de licencia para su uso.

Fallamos por unanimidad, de acuerdo con la apreciacion del Ministerio fiscal, que debemos condenar y condenamos por primera vez, á cada uno de los denunciados Rafael Ayala Pedrajas, Miguel Benitez Ruiz, Antonio Lopez Martín, Casto Lucena Dueñas, José Tejero Gomez, Juan Medina Romero y Matías Yegler Romero (a) El Bagonero, denunciado con el nombre de Antonio Hidalgo Lopez, á la pena de cinco pesetas á cada uno en papel de pagos al Estado, y en caso de insolvencia á la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas por partes iguales del presente juicio hasta su terminación; se decreta el comiso de las siete escopetas ocupadas, las que se entregarán en el acto á la pareja de la Guardia civil compareciente, á los efectos del artículo cincuenta y uno del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, ordenando sea notificada esta sentencia sin demora á las partes y al señor Fiscal, librándose para la notificación al Matías Yegler Díaz (a) El Bagonero, demandado con el nombre de Antonio Hidalgo Lopez, cuyo actual paradero se ignora; certificado de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en su día, certificado de la misma al señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Alcaracejos, así como también nota de los pliegos de papel pagos al Estado en que la multa se haga efectiva.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Barrios.—Francisco Bejarano.—Martín García. Rubricado.

La anterior sentencia fué leida y publicada por el Tribunal que la suscribe en Audiencia pública el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Pablo Lopez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al referido Matías Yegler Díaz (a) El Bagonero, denunciado con el nombre de Antonio Hidalgo Lopez, cuyo paradero se ignora, doy el presente, que firmo, en Añora á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Miguel Barrios.—El Secretario, Pablo Lopez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.674

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Gonzalo Povedano García, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una suerte de tierra de cabida de dos fanegas, sita en el partido de Fernán González, de este término, la cual se halla gravada en unión de mayor porción con una hipoteca á favor de don Manuel Leston y Vila, en seguridad de parte del precio de su adquisición.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado citar por este edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á don Manuel Leston y Vila, ó sus causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, por la hipoteca que grava la finca, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta provincia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga.

Dado en Castro del Rio á doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

MONTILLA.—Núm. 4.627

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado se siguen diligencias de apremio contra Antonio Espejo Sánchez, para el cobro de los honorarios devengados por el Letrado don Joaquín Durán, hoy herederos de don Rafael Susbielas, á virtud de la cesión hecha, en cuyas diligencias se ha mandado sacar á pública subasta con la rebaja de veinte y cinco por ciento de sus justiprecios las fincas siguientes:

1.ª Un erial de doce y medio celemines ó sesenta y tres áreas, setenta y siete centiáreas de tierra calma, al sitio del Salado, de este término; que linda al Norte con erial de la viuda de Alferez, antes de Vicente Morales; al Este con el partidor del Cerro del Toro; al Sur erial de Francisco Molina y Polo, antes viña de María Requena, y al Oeste con el Arroyo del salado; valorada en sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra calma de siete celemines y un octavo, al sitio Cerro de Mijo, en este término, equivalentes á treinta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas; y linda al Norte con tierra del Duque de Medinacelis; al Oeste más de herederos de Manuel Ponferrada; al Sur olivos de don Angel Castellano, y al Este tierra de herederos de Solano Carmona; valorada en ciento cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra calma de trece celemines de cabida, igual á sesenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas, al mismo sitio del Cerro del Mijo; que linda al Norte con la de herederos de Manuel Ponferrada; al Sur con las porciones adjudicadas á José y Josefa Espejo Sánchez; al Este con tierra de Juan García, y al Oeste con las de Dolores Sánchez; valorada en seiscientas cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos.

4.ª Y la nuda propiedad de mil ciento treinta pesetas treinta y dos céntimos en metalico; y de una participación indivisa de quinientas cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos en valor importante, siete mil quinientas setenta y ocho pesetas de la casa número diez y seis, calle Aguilar Tablada, de este pueblo, cuyo usufruto vitalicio corresponde a don Isidoro Raigón y Soto, y cuya casa linda por la derecha entrando por la calle San Sebastián, á la que hace esquina y tiene puerta falsa, por la izquierda con la casa número diez y ocho, calle Enfermería, de herederos de Pablo Flores, y por la espalda con corrales de la casa calle San Sebastián, de herederos de Martina Cazado. Tiene su fachada mirando al Oeste y ocupa de superficie doscientos treinta y nueve metros, sobre los cuales tiene varios cuerpos.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad el día treinta de Diciembre próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

3.ª Que no existen títulos de propiedad y que los licitadores tendrán que conformarse con la anotación preventiva del embargo.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Juzgados ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.671

DIAZ JAREÑO, Carlos; que se dice vecino de Villafranca; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ser constituido en prisión, por tenerlo así decretado en sumario por hurto.

Núm. 4.676

ALÉ GARRIDO, María, de veinte y siete años de edad, casada con Ignacio Llamas Ruiz, hija de Felipe y Dolores, natural de Córdoba y residente últimamente en Sevilla, y procesada en sumario por atentado y estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez dias, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resulten del sumario.

Núm. 4.679

PEREZ, Nicomedes, hijo de padres desconocidos, de veinte y un año de edad, jornalero, natural de Zaragoza, soltero, residente últimamente en San Leonardo, partido de Burgo de Osma; procesado en sumario por estafa, por haber viajado en ferrocarril sin billete; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas á reducirse á prisión.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.626

SANCHEZ, Cristóbal; se ignora naturaleza, estado y edad, profesión «chauffeur»; domiciliado últimamente en Centa y cuyas señas personales son las siguientes: viste traje azul, alto de talla, grueso, color moreno, bigote y ojos negros, tiene dos cicatrices, una en la mano izquierda del tamaño aproximado de una moneda de cinco céntimos y otra en la misma mano entre el dedo pulgar y el índice, y además dos en el periodo de cicatrización completa; no aporta carnet de «chauffeur» por habérsele extraviado; procesado por el supuesto delito de estafa; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor don José Rich Font, que tiene su residencia en Ceuta, Cuartel de la Partida, á responder de los cargos que resultan en la mencionada causa.—Ceuta á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Comandante Juez, José Rich.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6